JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado Luis Andrés Parra Ortega como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Caja de la Vivienda Popular* contra *Joselin Guiza y Mabel Conde Prada*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por $10.600.834 m/cte, correspondientes al capital acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

3. Por $ 25.772.528 m/cte correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1°, conforme a lo pactado en el titulo allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese esta providencia a los demandados, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1].

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*"